

que hecho el estudio respectivo de los documentos que se presentaron en apoyo de la petición del expresado señor y dada cuenta con el asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que el Sr. Severino R. Falcón tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del arroyo de San Vicente, para el riego de terrenos de la Hecienda del mismo nombre, en la cantidad hasta de (229.5 litros) doscientos veintinueve litros cinco decilitros, por segundo, como máximo, cuya finca se encuentra ubicada en jurisdicción de la Villa de Jiménez, Distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, agosto 23 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al Sr. Lic. Rafael Hernández.—Presente.

Es copia. México, agosto 23 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», agosto 25 de 1906.

NUMERO 408.

Agosto 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Anselmo de Antuniano, por una litografía que se llama «Monte de las Cruces», «Antes de la Batalla».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Anselmo de Antuñano, ante usted con el debido respeto y salvadas las protestas más oportunas, comparezco y digo:

Que soy editor de la litografía que se llama «Monte de las Cruces», «Antes de la Batalla», y como deseo que no se reproduzca sin mi consentimiento, vengo á hacer constar, con fundamento de lo que dispone el artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo mis derechos, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que indica el artículo 1,236 del mismo Código.

Ruego á usted, Señor Ministro, se sirva tomar por hecha la manifestación contenida en este escrito y mandar que se registre la obra en los términos del artículo 1,242 del citado Código, disponiendo que se me expida el certificado correspondiente.

Lo que pido es de justicia, que protesto con lo necesario, señalando para que se me dirija la contestación, el despacho del Sr. Lic. José N. Macías, Seminario número 8.

México, agosto 20 de 1906.—*Anselmo de Antuñano*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la litografía que se llama «Monte de las Cruces», «Antes de la Batalla»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de agosto de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Anselmo de Antuñano.—Presente.

Son copias. México, 23 de agosto de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 1º de 1906.

NUMERO 409.

Agosto 25.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando la parte de la Ley Orgánica del Ejército, relativa á las tropas de artillería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Decreto número 335.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el decreto número 324 de 16 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se reforma la parte de la Ley Orgánica del Ejército relativa á las tropas de Artillería, de la manera siguiente:

TROPAS DE ARTILLERIA.

Art. 35. Las tropas de artillería se compondrán de:

- Regimientos de Artillería montada.
- Regimientos de Artillería de montaña.
- Regimientos de Artillería ligera.
- Cuadros de Regimiento de Artillería ligera.
- Compañías de Ametralladoras.
- Trenes de Artillería.

Art. 36. Habrá en tiempo de paz:

- Dos Regimientos de Artillería montada, denominados 1º y 2º
- Un Regimiento de Artillería de montaña.
- Un Regimiento de Artillería ligera.
- Un Cuadro de Regimiento de Artillería ligera.
- Una Compañía de Ametralladoras.
- Un tren de Artillería.

CUADRO DE REGIMIENTO DE ARTILLERIA LIGERA.

Art. 55. Este Cuadro estará constituido de la manera siguiente:

Plana Mayor.

- Un Teniente Coronel.
- Un Mayor, Jefe del Detall.
- Un Capitán 2º, Ayudante.

Un Subteniente, Subayudante.
 Un Sargento 2º de Clarines.
 Un Cabo de Clarines.
 Un Sargento 1º Mariscal.
 Un Cabo Mancebo.
 Un Escribiente.
 Cuatro caballos de silla.

Dos Baterías.

Dos Capitanes 1ºs.
 Dos Capitanes 2ºs.
 Cuatro Tenientes.
 Cuatro Subtenientes.
 Dos Sargentos 1ºs.
 Diez Sargentos 2ºs.
 Dieciséis Cabos.
 Cuarenta y ocho Artilleros.
 Seis Clarines.
 Dos Sargentos 1ºs. de Trenistas.
 Dos Sargentos 2ºs. de Trenistas.
 Ocho Cabos de Trenistas.
 Ocho Trenistas de primera.
 Veinte Trenistas de segunda.
 Dos Mancebos.
 Dos Obreros de segunda.
 Dos Sargentos 1ºs., Talabarteros.
 Veinticuatro caballos de silla.
 Sesenta y ocho caballos de tiro.

De los cuarenta y ocho Artilleros se destinarán á asistentes, los necesarios.

Art. 56. Suprimido.

CUADRO DE REGIMIENTO DE ARTILLERIA LIGERA.

Art. 221. Para pasar al pie de guerra el Cuadro del Regimiento, se duplicará el personal y el ganado señalado en el artículo 55, con excepción de la Plana Mayor, en la que se substituirá al Capitán 2º, Ayudante, por un Capitán 1º

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto empezará á surtir sus efectos, respecto de la nueva denominación de las Corporaciones de Artillería, desde la fecha de su promulgación, y en cuanto á la organización del Cuadro de Regimiento, hasta que puedan consignarse en el Presupuesto de Egresos las partidas relativas al personal y ganado que se le asigna, quedando en él, entretanto, en la misma forma en que hoy está constituido.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de agosto de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, agosto 25 de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», agosto 31 de 1906.

NUMERO 410.

Agosto 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por la obra de música «Escuela de Violoncello, para la enseñanza primaria».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos, cada una, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, establecidos en esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen: que han hecho una edición de la siguiente obra de música: «Escuela de Violoncello, para la enseñanza primaria, con ciento y un ejercicios convenientes y con indicación del juego de dedos», por D. F. A. Kummer, y deseando impedir la reproducción de dicha obra, que pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden, respecto de la obra mencionada, de la que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, agosto 22 de 1906.—Por poder, A. Wagner y Levien.—*L. David*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la siguiente obra de música: «Escuela de Violoncello, para la enseñanza primaria», que han editado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á lo que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de agosto de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 27 de agosto de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*

«Diario Oficial», agosto 30 de 1906.

NUMERO 411.

Agosto 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Félix Miret, por una colección de diez tarjetas postales artísticas con el «Nocturno» de Acuña.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Mesa 3ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Félix Miret, de nacionalidad francesa, con despacho en la 2ª calle de Plateros número 4, ante usted con el debido respeto expongo:

Que he editado una colección de diez tarjetas postales artísticas con el «Nocturno» de Acu-

ña, y con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, me reservo la propiedad artística de esas tarjetas, en su dibujo, composición y forma, no permitiendo que se reproduzcan ni en todo ni en parte sin mi autorización.

Adjunto los dos ejemplares que me ordena la ley.

México, Agosto 24 de 1906.—*Félix Miret*.—Ciudadano Secretario de Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de diez tarjetas postales artísticas con el «Nocturno» de Acuña; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la colección mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, agosto 27 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. *Félix Miret*.—Presente.

Son copias. México, 27 de agosto de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 30 de 1906.

NUMERO 412.

Agosto 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á la American Sports Publishing Company, de Nueva York, E. U. A., por la obra titulada «Guía Oficial de Base Ball de Spalding».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

B. B. Kelly, como apoderado de la American Sports Publishing Company, de New York, E. U. A. (de cuyo poder tomó nota esa Secretaría en mi solicitud del 25 de mayo próximo pasado), ante esa misma Secretaría, con el debido respeto declara: que se reserva los derechos literarios de reproducción y traducción de la obra «Guía Oficial del Base Ball de Spalding», para cuyo objeto acompaña á la presente los ejemplares que marca la ley.

México, agosto 25 de 1906.—*B. B. Kelly*.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la American Sports Publishing Company, de Nueva York, E. U. A., que se reserva el dere-

cho de propiedad literaria de reproducción y traducción que le corresponde respecto de la obra titulada «Guía Oficial del Base Ball de Spalding»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares, que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de agosto de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. B. B. Kelly.—Presente.

Son copias. México, 27 de agosto de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 30 de 1906.

NUMERO 413.

Agosto 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Leopoldo Villarreal y Ernesto Zorrilla, para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Puebla y Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos Leopoldo Villarreal y Ernesto Zorrilla, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Puebla y Veracruz.

Artículo 1º Se autoriza á los Ciudadanos Leopoldo Villarreal y Ernesto Zorrilla, para que por su cuenta ó por la de la compañía que organicen al efecto, construyan y exploten en el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril entre los Estados de Puebla y Veracruz, que partiendo de Teziutlán termine en el puerto de Nautla.

Artículo 2º Los concesionarios comenzarán á los seis meses, el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º Los concesionarios ó la compañía que organicen deberán terminar quince kilómetros, por lo menos, á los dieciocho meses y otros quince también, cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído á los seis años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros ó de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Artículo 5º La Empresa contribuirá desde que comiencen los trabajos de reconocimiento y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento sesenta pesos mensuales para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en Teziutlán, Estado de Puebla.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.